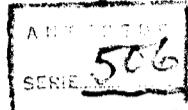


506

15 (Junio)



Folio 4, Res. Caus. F. Adm. N° 12 del 27

de noviembre 1991 -

CONVENIO OPERATIVO: En la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de marzo de 1992, entre POR UNA PARTE: la Universidad de la República (Facultad de Medicina Escuela de Graduados) representada por el Prof. Mussio Marella (en adelante la Universidad) y POR OTRA PARTE: la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Director General del Departamento de Higiene y Asistencia Social, Dr. Tabaré González, (en adelante, la Intendencia); convienen que: PRIMERO: ANTECEDENTES: El Convenio Básico de Cooperación suscrito entre la Universidad de la República y la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 15 de julio de 1988 establece la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios en áreas de interés común a ambas personas públicas estatales. SEGUNDO: FINES: El presente Convenio complementario tiene por finalidad profundizar los programas de integración docente - asistencial, extendiéndolo a los estudiantes de postgrado de la Facultad de Medicina a través de una estrategia de salud de carácter integral y con participación activa de la población en una serie de actividades fundamentalmente orientadas al programa materno - infantil priorizado por la comunidad. TERCERO: OBJETO: La Intendencia se obliga a otorgar hasta 20 becas a estudiantes del último año de los postgrados de Pediatría y Ginecología. Este número de becas podrá ser ampliado por resolución expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo. CUARTO: SELECCION DE CANDIDATOS: La Universidad se obliga a seleccionar, conforme a los procedimientos universitarios, a los candidatos con mayores

SIGUE

SERIE

Esc. Grad. Pg. Com. Directiva del
12-3-92

méritos, mediante llamados a aspirantes entre quienes cumplan con los requisitos estipulados. QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS:

La Intendencia en función de las necesidades de sus programas materno - infantiles otorgará las becas por seis meses de duración a los candidatos seleccionados

por la Universidad, quienes desempeñarán sus tareas en un régimen de seis horas diarias y una remuneración equivalente a un salario mínimo municipal. Se preservará el derecho y la obligación de los becarios de concurrir a las actividades académicas que a juicio de los respectivos profesores constituyen

un complemento natural de su formación como especialistas y se realicen fuera del escenario del Programa Integral de Atención a la Salud. SEXTO: LUGAR DE LAS PRESTACIONES: El trabajo a desarrollar por los becarios, tendrá como asiento las policlínicas de la red de atención zonal, así como actividades en la comunidad con la población beneficiaria en el marco de los programas integrales de atención a la salud.

Francisco Muñoz

Atilio González

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE GRADUADOS

Fecha 11-IV- 92

Nº de orden 920358

Archivo